

## Resolución No. 00794

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del **Oficio No. 2023EE97513 de 03 de mayo del 2023**; requirió a la sociedad **SAN ÁNGELO S.A.S.** con NIT. 800.065.176-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO SAN ÁNGELO** identificado con matrícula mercantil No. 02966037 del 29 de mayo de 2018, para que en un término no superior a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, presentara ante esta entidad trámite el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la **Calle 223 No. 53 – 63** (Nomenclatura actual), CHIP CATASTRAL AAA0222RTWF, de esta ciudad

Que el precitado oficio fue recibido el día 05 de mayo del 2023 por la sociedad **SAN ÁNGELO S.A.S.** con NIT. 800.065.176-9.

Que la sociedad **SAN ÁNGELO S.A.S.** con NIT. 800.065.176-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO SAN ÁNGELO** identificado con matrícula mercantil No. 02966037 del 29 de mayo de 2018, mediante **Radicado No. 2023ER198894 de 29 de agosto de 2023**, presentó formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, para las descargas del predio ubicado en la **Calle 223 No. 53 – 63** (Nomenclatura actual), CHIP CATASTRAL AAA0222RTWF, de esta ciudad.

### **Resolución No. 00794**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del **Oficio No. 2023EE245321de 19 de octubre de 2023**, solicitó a la sociedad **SAN ÁNGELO S.A.S.** con NIT. 800.065.176-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO SAN ÁNGELO** identificado con matrícula mercantil No. 02966037 del 29 de mayo de 2018, para que en un término no superior a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, complementara la solicitud inicial de permiso de vertimientos, presentando los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpo de agua.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo.

Que el precitado oficio fue recibido el día 24 de octubre del 2023 por la sociedad **SAN ÁNGELO S.A.S.** con NIT. 800.065.176-9.

Que revisado el sistema FOREST- de esta entidad y expediente No. **SDA-05-2009-675** se evidenció que la sociedad **SAN ÁNGELO S.A.S.** con NIT. 800.065.176-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO SAN ÁNGELO** identificado con matrícula mercantil No. 02966037 del 29 de mayo de 2018, no dio respuesta al **Oficio No. 2023EE245321de 19 de octubre de 2023**, el cual tenía como fecha de vencimiento el día 23 de diciembre del 2023 y que así mismo el usuario no presentó solicitud de prórroga para el requerimiento en los términos.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que de acuerdo con lo anterior la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos mediante **Radicado No. 2023ER198894 de 29 de agosto de 2023**, por la sociedad **SAN ÁNGELO S.A.S.** con NIT. 800.065.176-9, en calidad de propietaria del

Página 2 de 12

**Resolución No. 00794**

establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO SAN ÁNGELO** identificado con matrícula mercantil No. 02966037 del 29 de mayo de 2018, generando el **Informe Técnico No. 02398 del 28 de abril del 2024 (2024IE91723)**, el cual establece lo siguiente:

**“(…) 3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

<b>Requerimiento 2023EE245321 del 19/10/2023 (Recibido el día 24/10/2023)</b>			
<b>No.</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1.	Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpo de agua.	Teniendo en cuenta que mediante el radicado 2023ER198894 de 29/08/2023, se presenta el formulario en el cual no se indican los costos del proyecto, fuente de abastecimiento y coordenadas del punto de vertimiento. Es necesario que remita el formulario con todos los campos diligenciados. Cabe resaltar que esta información debe coincidir con los soportes que presenta.	No
2.	Costo del proyecto, obra o actividad.	Se requiere diligenciar el campo en el formulario de permiso de vertimientos. El valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación.	
3.	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	Esta información deberá estar relacionada en el formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpo de agua.	No
4.	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	Debido a que en plano remitido no se evidencian coordenadas, procedencia o destino final del vertimiento ni se evidencia separación de redes. Para cumplir este requisito el usuario deberá remitir los planos actualizados del colegio, indicando el punto de vertimiento proyectado	No

**Resolución No. 00794**

		<i>hacia la red de acequias del sector, así como la conexión de todos los pozos sépticos del predio. Por lo tanto, es necesario que se presenten los planos actualizados del predio.</i>	
5.	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente "Resolución 3956 de 2009" y Resolución 631 de 2015</i>	<i>Teniendo en cuenta que no se remitió el respectivo informe de caracterización, es necesario que sea enviado conforme a los parámetros fisicoquímicos y valores límites máximos permisibles dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3956 de 2009, o cualquiera que la modifique o sustituya.</i>	No
6.	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las</i>	<i>Para cumplir este requisito debe presentarse un informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento: El informe debe proporcionar la información técnica que demuestre que el objeto del tratamiento del efluente es el de garantizar el cumplimiento en todo momento de los parámetros de vertimientos de la normatividad vigente.</i>	No

**Resolución No. 00794**

	<i>normas vigentes en la materia.</i>			
7.	<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>Es necesario que remita el respectivo documento expedido por la autoridad municipal competente.</i>		No
8.	<i>Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.</i>	<i>El usuario deberá enviar el recibo de pago con el sello del banco.</i>		No
9.	<i>Evaluación Ambiental del Vertimiento.</i>	<i>La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimiento a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los proveedores de conjuntos residenciales y deberá contener:</i>		No
10.	<i>Plan de gestión del riesgo.</i>	<i>Teniendo en cuenta que la información presentada por el usuario no cumple con todos términos de referencia establecido en la Resolución 1514 de 2012, deberá presentar el documento atendiendo cada ítem establecido conforme a la normatividad vigente.</i>		No

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO 2023EE245321 del 19/10/2023.</b>	<b><u>NO</u></b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario San Ángel S.A.S (Gimnasio San Ángel – Sede Primaria), identificado con Nit. 800.065.176-9, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 223 No. 53 - 63, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA un permiso de vertimientos mediante radicado</i></p>	

### **Resolución No. 00794**

2023ER198894 del 29/08/2023, sin embargo, una vez revisada la información presentada, los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la SDA, con el fin de dar continuidad al trámite requirieron al usuario para que allegara a esta Entidad los 10 ítems citados en el numeral 2 del presente documento, otorgando un término no mayor a 60 días calendario contados a partir de la fecha de recibo del oficio 2023EE245321 del 19/10/2023 (recibido el 24/10/2023), plazo que venció el pasado 23/12/2023, sin recibir respuesta o solicitud de prórroga alguna por parte del usuario a fecha de elaboración del este informe (22/04/2024).

En razón a lo anteriormente mencionado se concluye que el usuario no dio respuesta a lo requerido en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del numeral 2 del presente documento, por tanto, el usuario no da cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento, en donde se solicitara al grupo jurídico tomar las acciones que haya lugar frente a la situación actual del Gimnasio San Ángelo – Sede Primaria).

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



### **Resolución No. 00794**

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus*

### **Resolución No. 00794**

*fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original) (...)*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

#### **4. Del caso en concreto.**

Que es necesario indicar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron requeridos en varias ocasiones por parte de esta autoridad ambiental (**Oficios No. 2023EE97513 de 03 de mayo del 2023 y 2023EE245321 de 19 de octubre de 2023**), con el fin de completar la información requerida para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Se hace necesario indicar que, al evaluar la información se analizó la totalidad del trámite, dando como resultado el **Oficio No. 2023EE245321 de 19 de octubre de 2023**, en el cual se requirió el complemento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante **Radicado No. 2023ER198894 de 29 de agosto de 2023**, respecto los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpo de agua.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo.

Lo anterior grosso modo, estructuró los pilares en los cuales se basó el requerimiento realizado por parte de esta autoridad ambiental al solicitante, la sociedad **SAN ÁNGELO S.A.S.** con NIT. 800.065.176-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO SAN ÁNGELO** identificado con matrícula mercantil No. 02966037 del 29 de mayo de 2018, dando en el mismo documento de manera más detallada, las posibles falencias a corregir,

Página 8 de 12



### **Resolución No. 00794**

las cuales debían ser allegadas en un término no superior a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo del **Oficio No. 2023EE245321de 19 de octubre de 2023**; recordando que dicho requerimiento fue entregado el día 05 de mayo del 2023, se establece que se tenía como fecha de vencimiento para el mismo el día 23 de diciembre del 2023.

Que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, y tal como quedó plasmado en el **Informe Técnico No. 02398 del 28 de abril del 2024 (2024IE91723)**, ni en el expediente **SDA-05-2009-675** ni el sistema de información ambiental FOREST, se encontró información de entrada relacionada con una respuesta al **Oficio No. 2023EE245321de 19 de octubre de 2023**, por parte de la sociedad **SAN ANGELO S.A.S.** con NIT. 800.065.176-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO SAN ÁNGELO** identificado con matrícula mercantil No. 02966037 del 29 de mayo de 2018.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó la documentación para dar cumplimiento a lo requerido mediante **Oficio No. 2023EE245321de 19 de octubre de 2023**; este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se completaron los documentos para continuar el trámite administrativo ambiental.

Qué, con relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(...) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título **II**, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos **13** a **33**, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

### **Resolución No. 00794**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)."*

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante **Radicado No. 2023ER198894 de 29 de agosto de 2023**, por la sociedad **SAN ANGELO S.A.S.** con NIT. 800.065.176-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO SAN ÁNGELO** identificado con matrícula mercantil No. 02966037 del 29 de mayo de 2018, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, y/o quien haga sus veces, ubicado en la **Calle 223 No. 53 – 63** (Nomenclatura actual), CHIP CATASTRAL AAA0222RTWF, de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

**Resolución No. 00794**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad **SAN ANGELO S.A.S.** con NIT. 800.065.176-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, y/o quien haga sus veces, en la **Calle 223 No. 53 – 63**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-05-2009-675** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Se le informa a la sociedad **SAN ANGELO S.A.S.** con NIT. 800.065.176-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO SAN ÁNGELO** identificado con matrícula mercantil No. 02966037 del 29 de mayo de 2018, ubicado en la **Calle 223 No. 53 – 63** (Nomenclatura actual), CHIP CATASTRAL AAA0222RTWF, de esta ciudad, que podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2024**



**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Resolución No. 00794**

(Anexos):

**Elaboró:**

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA      CPS:      SDA-CPS-20240065      FECHA EJECUCIÓN:      08/05/2024

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS      CPS:      SDA-CPS-20230788      FECHA EJECUCIÓN:      10/05/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      10/05/2024